

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | |
|----------------------------|---------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fu. ra. 4 |
| Trimestre id. 8'25 | » 11'25 |
| Seis id. 16'50 | » 22'50 |
| Un año. 33 | » 45 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Alejandro Jaquetot y Arca cese en el cargo de mi Ayudante de Campo, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Adolfo Rodríguez Bruzon, Jefe de la segunda brigada de la primera division del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2267

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Alcalde de Dos-Torres.

Córdoba 18 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foadá.

Señas.

Una potra pelo castaño, buena alzada, de 3 años de edad,

Una mula de buena alzada, pelo castaño, de 3 años de edad.

Un mulo de la misma edad, pelo y alzada de los anteriores.

Núm. 2244.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 27 de Setiembre de 1880.

Presidencia del Sr. Villa-Zevallos.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador en el mismo sentido que lo hizo este Cuerpo provincial en 26 de Agosto último, respecto á que procede desestimar la instancia de D. Juan Escribano Muñoz, vecino de Hinojosa, en que solicita que por el Ayuntamiento de dicha villa se le reintegre de cierta cantidad que abonó de mas á aquella Corporacion como arrendatario de consumos en el año de 1868.

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto próximo pasado.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporacion en sus sesiones ordinarias de 23 y 30 de Agosto último y 13 del actual.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente A., Manuel Villa-Zevallos.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 11 de Octubre de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.
Leida y aprobada el acta de la

anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Salvador de Castro, vecino de Bujalance, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que se le obliga al pago del importe del embaldosado de aceras correspondiente á la fachada de una casa de la propiedad del reclamante.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por D. José Vida y Barranco, vecino de Zuheros, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que se le ordenó la demolicion de unas casas que habia construido en un terreno cedido por la municipalidad para aprovecharle en la fabricacion de objetos de alfareria.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel M.^o Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 18 de Octubre de 1880.

Presidencia del Sr. Villa-Zevallos.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador, que para evacuar el informe que interesa respecto á la consulta que le hace el Ayuntamiento de la Granjuela á fin de enagenar algunos pedazos de terrenos que existen en los egidos de aquel pueblo, es absolutamente indispensable que el Alcalde de dicha localidad remita los antecedentes necesarios pa-

ra conocer con toda exactitud la procedencia de dichos terrenos.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que para la resolucion del expediente relativo á la mina de muriato de sosa titulada «Adelante», sita en el término de Lucena, registrada por D. Pedro Fernandez Laita, á cuya concesion se opone D. Mamerto Pulido, se hace preciso que el Ingeniero del ramo diga de una manera clara y concreta, si el registro del Sr. Fernandez Laita se refiere al manantial de aguas salinas que se hallan al descubierto en la superficie de las tierras pertenecientes al Don Mamerto Pulido, ó, por el contrario, es objeto del registro el criadero no descubierto de sal gema, que probablemente atravesarán aquellas aguas, puesto que, en el primer caso, no procede la continuacion del expediente del registro, mientras que en el segundo puede accederse á su continuacion con las condiciones fijadas por el Sr. Ingeniero.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente A., Manuel Villa-Zevallos.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 25 de Octubre de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Setiembre último.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel M.^o Castiñeira.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

| Libro y Fólíos. | Número de inventario. | Procedencia. | Clase de la finca. | Pueblo de vecindad del deudor. | Nombres de los deudores. | Fecha de los vencimientos. | | | Plazos que deben. | Importe del débito. — Pesetas. | Situacion de las fincas. | |
|-----------------|-----------------------|--------------|--------------------|--------------------------------|--------------------------|----------------------------|------|-----------|-------------------|--------------------------------|--------------------------|--|
| | | | | | | Dia. | Mes. | Año. | | | | |
| 4.º | 251 | 1222 | Clero. | Rústica. | Hinojosa. | D. Juan Escribano. | 24 | Diciembre | 80 | 15 | 143 88 | Haza en la Hoja de Santa Brígida, en Hinojosa. |
| | 253 | 86 | » | » | Monturque. | Juan Estevez. | 28 | » | » | » | 8 25 | Tajon tras de la Iglesia, en Monturque. |
| | 254 | 1749 | » | » | Torrecampo. | Juan Cáceres. | 29 | » | » | » | 5 75 | Haza en la Tamajona, en Torrecampo. |
| | 256 | 1486 | » | » | Villan.º del Duque. | Vicente Rubio. | » | » | » | » | 8 75 | Idem Molino del tortillero, en Dos Torres. |
| | 257 | 1763 | » | » | » | Tomás Moreno. | » | » | » | » | 7 50 | Idem en Cruz de Fuente vieja, en Villanueva del Duque. |
| | 258 | 1760 | » | » | » | Vicente Rubio. | » | » | » | » | 12 75 | Idem camino de Alcaracejos, en id. |
| | 259 | 1761 | » | » | » | Juan Vicente Romero. | » | » | » | » | 81 50 | Cerca cañada de Juan del Viso, en id. |
| | 260 | 1765 | » | » | » | El mismo. | » | » | » | » | 437 75 | Huerta en el ruedo de id. |
| | 261 | 1766 | » | » | » | El mismo. | » | » | » | » | 350 13 | Idem en el id. de id. |
| | 262 | 1764 | » | » | » | El mismo. | » | » | » | » | 10 63 | Haza en el Lanchal, en id. |
| 6.º | 64 | 506 | » | » | Córdoba. | Antonio Gonzalez. | 6 | » | » | 11 | 168 75 | Olivar en Palomarejo, en Bujalance. |
| | 67 | 2258 | » | » | Villan.º del Duque. | Juan Leal. | 12 | » | » | » | 85 | Tierra en la hoja del Cardival, en Villanueva del Duque. |
| | 68 | 2257 | » | » | » | Gregorio Fernandez Doblas. | » | » | » | » | 68 75 | Haza en la id. del Lanchal, en id. |
| | 73 | 481 | » | » | Bujalance. | Luis Valero. | » | » | » | 7 y 11 | 80 50 | Olivar en el Viejo, en Bujalance. |
| | 75 | 2211 | » | » | Zamora. | Antonio Roman. | 16 | » | » | 4 y 11 | 225 50 | Haza de Priego cañada de Zamora. |
| | 76 | 1147 | » | » | Lucena. | José Maria Cabeza. | 17 | » | » | 11 | 31 25 | Olivar Cruz de la Vela, en Lucena. |
| | 78 | 911 | » | » | Bujalance. | Ramon Gonzalez. | 20 | » | » | » | 105 | Idem en los Viejos, en Bujalance. |
| | 87 | 392 1.º | » | » | » | Jacinto Conde. | 23 | » | » | » | 101 65 | Haza en el cortijo Rabaneral, en Cañete. |
| | 88 | 392 3.º | » | » | » | El mismo. | » | » | » | » | 700 | Idem en el id. id., en id. |
| | 89 | 392 4.º | » | » | » | El mismo. | » | » | » | » | 180 | Idem en el id. id., en id. |
| | 90 | 392 5.º | » | » | » | El mismo. | » | » | » | » | 102 75 | Idem en el id. id., en id. |
| | 92 | 392 2.º | » | » | » | Juan Garcia. | 30 | » | » | » | 62 45 | Idem en el id. id., en id. |
| | 158 | 1001 | » | » | Urbana. Córdoba. | Juan Sanchez. | 5 | » | » | » | 37 50 | Casa calle Lozano, en Montilla. |
| | 161 | 533 | » | » | » | Bartolomé Mondeja. | 19 | » | » | » | 134 30 | Idem id. Labanda, en Córdoba. |
| | 162 | 997 | » | » | Pozoblanco. | Mariano Castro. | 21 | » | » | » | 15 | Idem id. Santiago, núm. 33, en Torrecampo. |
| | 163 | 998 | » | » | » | Ramon de Gracia. | » | » | » | » | 31 50 | Idem id. Hospital, núm. 11 y 13, en id. |
| | 164 | 651 | » | » | Córdoba. | Antonio Gonzalez. | 30 | » | » | » | 578 52 | Idem id. San Julian, núm. 11, en Córdoba. |
| | 165 | 45 | » | » | » | El mismo. | » | » | » | » | 33 10 | Idem id. Piedra escrita, núm. 4, en id. |
| | 245 | 1202 | » | » | Espejo. | José de Gracia. | 24 | » | » | » | 72 98 | enso 35 pts. réditos sobre olivar en el Carril, térm. Espejo. |
| 7.º | 131 | 843 | » | » | Rústica. Montemayor. | José Uruburu. | 16 | » | » | 3, 8 y 10 | 93 75 | Olivar en los Majuelos, en Montemayor. |
| | 246 | 1091 | » | » | » | Francisco Medina. | 10 | » | » | 8 | 31 75 | Tierra Cerro Algarrobo, en Lucena |
| | 268 | 270 | » | » | Urbana. Córdoba. | Manuel Ruiz. | 6 | » | » | 9 | 513 30 | Casa calle Badanas, núm 1.º en Córdoba. |
| 8.º | 8 | 167 6.º | » | » | Rústica. Espejo. | Antonio Sabino Sanchez. | 10 | » | » | 8 | 450 25 | Tercer trance del camino viejo de Mirabilillo del cortijo Montefrio, en Córdoba. |
| | 9 | 623 | » | » | Castro. | Juan Bautista Delgado. | » | » | » | » | 280 | Tierra en el Saladillo, en Castro. |
| | 98 | 410 | » | » | Baena. | Juan Aguilar. | » | » | » | 7 | 15 06 | Idem en la Salovieja, en Baena. |
| | 99 | 232 | » | » | Córdoba. | Abelardo Abdé. | 17 | » | » | 6 y 7 | 100 40 | Idem ruedo de Córdoba, pago de Lope Garcia. |
| | 116 | 912 | » | » | Urbana. Lucena. | Pedro Lopez. | 9 | » | » | 5 y 7 | 231 10 | Solar calle Calzada, en Lucena. |
| | 117 | 648 | » | » | Córdoba. | Manuel Torres. | » | » | » | 7 | 735 | Casa calle Tercia, núm. 5, en Priego. |

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2261

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Francisco Cubero Solís, Alcalde y Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Carcabuey.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base en esta localidad para la derrama territorial del inmediato ejercicio económico de 1881 á 82, hago saber á todos los contribuyentes en este término municipal, vecinos y hacendados forasteros, de conformidad á los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría Capitular en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, relación expresiva y justificada de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de expresado plazo, no podrán ser oídas las reclamaciones que después produzcan.

Carcabuey 14 de Noviembre de 1880.—Francisco Cubero.—P. O., Francisco de P. García, Secretario.

Núm. 2262

Alcaldía constitucional de Palma del Río.

D. Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Caballero de la orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa de Palma del Río.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó: que se pidan á los propietarios, colonos y ganaderos que hayan de tener alteración en sus partidas las correspondientes relaciones, que presentarán en el término de veinte días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de la Corporación, á fin de que trascurrido dicho término pueda la Junta pericial proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el venidero año económico de 1881 á 82.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente.

Palma del Río 15 de Noviembre de 1880.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm 2265

Alcaldía constitucional de Montoro.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1881 á 82, se hace saber, tanto á los vecinos como hacendados forasteros en este término, presenten en esta Secretaría municipal en el término de treinta días relaciones de las alteraciones que por cualquier concepto hayan sufrido sus respectivas riquezas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída reclamación alguna.

Montoro 16 de Noviembre de 1880.—Pedro Medina.—Norberto García, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 2243

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el día diez y ocho del corriente, á las once de su mañana, se abre la venta en pública almoneda de los muebles y libros embargados á D. Mariano Cabezas y Saravias, Conde de Zamora, y á su señora madre doña Rafaela Saravias y Pariza, Condesa del mismo título, por el concurso necesario que contra ellos pende en este Juzgado, cuya almoneda tendrá lugar en la casa número dos de la calle de las Cabezas, y estará abierta desde las once del día á las cuatro de la tarde, hasta que se termine la venta.

Córdoba diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Gregorio Cámara.

Núm. 2259

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano, doy fé: que en el incidente que se sigue en este Juzgado á instancia de Antonio Pulgarin Carrillo, sobre que se le declare pobre para litigar con su padre Rafael Pulgarin Rojas y D. José Garijo Leal, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro, á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta, el señor D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, promovido por el

Procurador D. Rafael Vivas, en nombre de Antonio Pulgarin Carrillo, vecino del Carpio, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con su padre Rafael Pulgarin Rojas y don José Garijo Leal.

1.º Resultando: que conferido traslado de la solicitud deducida por el Antonio Pulgarin Carrillo al Rafael Pulgarin y D. José Garijo Leal y al Promotor fiscal del Juzgado, lo evacuó este en tiempo, y no habiéndolo aquellos verificado les fué acusada la rebeldía, y se acordó que las providencias sucesivas se notificasen en los estrados del Tribunal.

2.º Resultando: que durante el término de prueba el Antonio Pulgarin Carrillo ha justificado por declaración de dos testigos que no posee bienes algunos, lo cual ha comprobado también con la certificación que el Secretario del Ayuntamiento del Carpio ha expedido con referencia al amillaramiento de la contribución territorial, en donde consta así mismo que solo se gradúa á su padre el Rafael Pulgarin un producto líquido de treinta y cinco pesetas por riqueza colonial, y libra su subsistencia con el producto de su trabajo personal.

3.º Resultando: que trascurrido el término de prueba se comunicó el expediente al Promotor fiscal, el cual ha expuesto que no halla inconveniente en que al Antonio Pulgarin Carrillo se le declare pobre en sentido legal, concediéndole los beneficios que para los de su clase establece el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

1.º Considerando: que según el artículo ciento setenta y nueve de la expresada Ley, la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en los casos que señala el mismo.

2.º Considerando que el Antonio Pulgarin Carrillo ha probado que carece absolutamente de bienes y que vive del trabajo personal, por lo que debe ser declarado pobre en sentido legal y con obción á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á Antonio Pulgarin Carrillo para litigar con su padre Rafael Pulgarin Rojas y D. José Garijo Leal, y por lo tanto con obción á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los citados artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la mencionada Ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia, que se

hará notoria por medio de edictos, publicándose en el «Boletín oficial» de esta provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Fernando Saborido.—Juan Antonio de Lara.

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y se dirija al Sr. Gobernador civil de Córdoba á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente que firmo en Montoro á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 2235

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Se halla vacante en esta Escuela la plaza de Ayudante de Clases prácticas, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas, la cual se ha de proveer por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del reglamento vigente de 2 de Julio de 1871.

Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, poseer el título de Profesor Veterinario que establece el citado reglamento, el antiguo de primera clase ó estar aprobado en los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Escuela en el improrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición que se verificarán en esta Escuela consistirán: Primero. En contestar á diez preguntas sacadas á la suerte de las diferentes asignaturas de la Ciencia, en cuyo ejercicio se empleará una hora. Los Jueces dispondrán é introducirán en una urna el número de preguntas que consideren necesario para verificarle. Segundo. En la historia Clínica del animal enfermo que se designe por el Tribunal, escrita en reclusión y en el término de dos horas, la cual leerá después ante el mismo, contestando á las observaciones que le hicieren dos opositores de las trincas ó vincas que se formen, ó bien los Jueces á falta de aquellos, cuya discusión no durará más de un cuarto de hora para cada uno. Tercero. En una operación quirúrgica, señalada también por el Tribunal, según las necesidades de las Clínicas, ó bien en un animal que no la reclame para que se haga por ensayo, explicando después ante el mismo la bondad del procedimiento operatorio que empleare, y sobre lo cual podrán los contrincantes argumentarle respectivamente durante un cuarto de hora.

Córdoba 15 de Noviembre de 1880.—El Director, Enrique Martín.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado. -- Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valiera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario,»

ANUNO.

Hasta el veinte del presente mes se admiten proposiciones en la Administración de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en la contaduría de dicho Excmo. Señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes:

La Caballería número 9, nombrada Fuentezuelas, sita en el Esparragal, término de Priego.

La Caballería número 42, llamada las Lastras, situada en las Sileras, término de Almedinilla.

La Caballería número 44, nombrada Casarones, en referido sitio y término.

La suerte número 74, llamada Zurreon, al sitio de la Carrasca, en dicho término.

La suerte número 78, nombrada Chozuelas de Vizcantar, sitio de su nombre en citado término de Almedinilla.

Las personas que quieran interesarse en sus arriendos podrán informarse de su cabida y del pliego de condiciones que ha de servir de base para ellos, y obra en dicha Administración.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba